

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00427 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)¹, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1 ibidem, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

TERCERO. No se condena en costas ni perjuicios por no encontrarse causados (num. 8 art. 365 C. G. del P.).

CUARTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 ibídem.

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

¹ Carpeta 01 Pdf 015

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d691a91bba7a31daf1c08dcf21e34c47ccf6a9591bb8026fcca1d478f698055a**
Documento generado en 31/03/2022 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>